



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00.--

CAPITAL SUSCRITO:\$ 800,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiseis de junio del dos mil seis, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores: **HUGO ENRIQUE AGUILAR SALAZAR**, casado, ejecutivo, **MARCOS HUGO AGUILAR PELAEZ**, soltero, de profesión economista, y, **PATRICIA ALEXANDRA AGUILAR PELAEZ**, casada, Ingeniera Comercial, mayor de edad, ecuatoriano.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad anónima los señores **HUGO ENRIQUE AGUILAR SALAZAR, MARCOS HUGO AGUILAR PELAEZ**, y, **PATRICIA ALEXANDRA AGUILAR PELAEZ**. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se

Handwritten signature
DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominara **MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse A: a) La importación, exportación, compra, venta, elaboración, intermediación, reparación y tapizado de mueble de hogar, oficina, etc.; b) La importación, distribución, compra, venta, intermediación de electrodomésticos; c) La importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de calzado; d) La importación, distribución, compra, venta, elaboración, intermediación y exportación de madera y productos farmacéuticos y afines, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería,



BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 14 Junio 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 187 852, el (la) Sr. Ab. Ingrid Tejena C.

consignó en este Banco, un depósito de \$/ Doscientos dolares

para INTEGRACION DE

CAPITAL de Muebleria La Fragata "Muefra"

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a

nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Aguilar Salazar Hugo</u>	\$/ <u>100</u>
<u>Aguilar Pelaez Marcos</u>	\$/ <u>50</u>
<u>Aguilar Pelaez Patricia.</u>	\$/ <u>50</u>

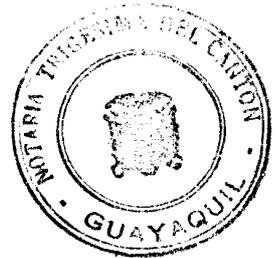
Atentamente Banco General Rumihuhui S.A.

TOTAL \$/ \$200, =

SOFIA WONG CRUZ
ASISTENTE EJECUTIVO AL CLIENTE
Sucursal Mayor Guayaquil

Form CC - 300 - A

~~Dr. Piero Aycardi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL~~





CIUDADANIA 091477027-6
 AGUILAR PELAEZ PATRICIA ALEXANDRA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
 05 FEBRERO 1977
 003-A 0046 01048 E
 GUAYAS/GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1977



Patricia Aguilar

Aguilar Pelaez Patricia Alexandra.
 0914770276.

ECUATORIANA***** V24632242
 BOLIVAR
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUGO AGUILAR SALAZAR
 MARIA PELAEZ MARQUEZ
 GUAYAQUIL 11/04/2006
 11/04/2018

REN 1416732
 Gys

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 Elecciones 17 de Octubre del 2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 091477027 6 0007-106 1778514

AGUILAR PELAEZ PATRICIA ALEXANDRA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI

DUPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS
 00000333 11/04/2006 13:26:36

~~Dr. Piero Ayala Vincenzini~~
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0900206590

AGUILAR SALAZAR HUGO ENRIQUE

UNTO 1.946

EL CEB/PINAS/PINAS

REG. CIVIL 01 044 00131

EL CEB/PINAS 46

[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No. 0900206590

AGUILAR SALAZAR HUGO ENRIQUE

UNTO 1.946

EL CEB/PINAS/PINAS

REG. CIVIL 01 044 00131

EL CEB/PINAS 46

[Handwritten Signature]

2455608

0900206590.
 Aguilar Salazar Hugo Enrique.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0006 NUMERO 0900206590 CEDULA

AGUILAR SALAZAR HUGO ENRIQUE APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS GUAYAQUIL PROVINCIA CANTON

FEBRES CORDERO PARROQUIA

[Handwritten Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091476931-0
 AGUILAR PELAEZ MARCOS HUGO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 02 FEBRERO 1978
 003- 0356 02307 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1978

[Signature]

ECUATORIANA***** E1343V2222
 SOLTERO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 HUGO AGUILAR SALAZAR
 MARIA PELAEZ
 GUAYAQUIL 09/02/2006
 09/02/2018
 REN 1357093

[Signature]

091476931-0
 Aguilar Pelaez Marcos Hugo

[Signature]
 Dr. Piero Ayuart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

141 - 0006 NUMERO 0914769310 CEDULA
 AGUILAR PELAEZ MARCOS HUGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
 FEBRES COPIERO PARRQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JURY

[Signature]





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094483
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TEJENA CASTILLO INGRID LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2006 1:19:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

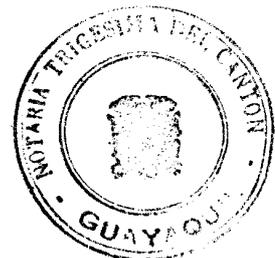
I.- MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias. e) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios , centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónica y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería , de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; f) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su



planta industrial para empaque, en vasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; g) se dedicara a la distribución de Aguas , bebidas naturales, Bebidas alcohólicas sean estas cervezas y/o cualquier otra clase de bebidas alcohólicas ; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; i) La compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes. A la importación, distribución, venta al por mayor y al menor de toda clase de máquinas electrónicas recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes. A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, camionera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; j) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; k) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; l) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ll) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; m,) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; n) También se dedicará a la



compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; o) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior; **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

Dr. Piero Aysart Vincesola
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTÓN GUAYAQUIL





derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un

Dr. Piero Ayest Vicenzini
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYACUIL



número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General son obligatorios para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán

Dr. Piero Ayerit Vincenzani
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



cualesquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se

sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. CAPITULO CUARTO: **DE LA**

GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la compañía indistintamente; en caso de falta o ausencia de estos, la Junta

General nombrará los reemplazos respectivos.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la compañía. Durará cinco años en sus funciones

pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre

de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y

gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones

bancarias, civiles y mercantiles; c) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f)

Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta

General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; h) Súpervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus



Dr. Piero Nyssart Vincenzina
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL



dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. K) Las demás atribuciones y deberes que establece la ley y este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, tendrá los siguientes deberes y atribuciones sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes; a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Presidir la sesiones de Junta General de Accionistas; c) Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; e) Convocar a Junta General de accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente; f) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de junta general de accionistas; g) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que le correspondan; h) Las demás atribuciones y deberes que le establecen la ley y este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor HUGO ENRIQUE AGUILAR SALAZAR, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; el señor MARCOS HUGO AGUILAR PELAEZ suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una ; la señora PATRICIA ALEXANDRA AGUILAR PELAEZ. suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

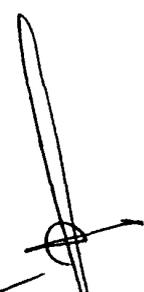


ados Unidos de América cada una. Todas las acciones se encuentran pagadas en un veinte y cinco por ciento, quedando el saldo insoluto a pagarse en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CUARTA. AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente autorizado la Abogada Ingrid Tejena Castillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Sírvase agregar, Señor Notario, las demás cláusulas que usted estime necesarias para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público. Firmado Abogada Ingrid Tejena Castillo. Registro Profesional doce mil cuatrocientos cinco.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado los documentos necesarios para la validez de este documento.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes lo aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, de todo lo cual doy fe.-

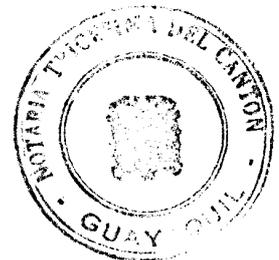

SR. HUGO ENRIQUE AGUILAR SALAZAR
 C.C.# 0900206590




ECO. MARCOS HUGO AGUILAR PELAEZ
 C.C.# 0914769310


 Ingrid Tejena Castillo
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL


SRA. PATRICIA ALEXANDRA AGUILAR PELAEZ
 C.C.# 0914770276



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A.; QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL SEIS.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de la compañía MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A., otorgada ante el Notario Trigesimo, el 26 de junio del 2.006, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 06.G.IJ.0004639, suscrita el 7 de julio del 2.006, por la abogada melba Rodriguez de Vargas, Especialista Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil, 12 de julio del 2.006.--

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 33.426
FECHA DE REPERTORIO: 14/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha catorce de Julio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004639, dictada por el Especialista Jurídico, el 7 de julio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A.**, de fojas 73.115 a 73.134, Registro Mercantil número 13.541. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 33426
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, BOY FE que la fotocopia procedente que consta de _____ fojas es exacta al documento que se exhibe.
Guayaquil, _____ 28 JUL 2006 _____"

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario del Cantón Guayaquil

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000013216

Guayaquil, 28 JUL. 2006

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUEBLERIA LA FRAGATA MUEFRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodríguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO